

**ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL XX CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA
APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE GARANTÍA SALARIAL PREVISTA EN SU
ARTÍCULO 38**

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 17 de enero de 2024, se reúnen en los locales de ARINSA, sitos en la calle Zurbano 26 bis, los representantes de FEIQUÉ, CC.OO. de Industria y UGT FICA al objeto de discutir el siguiente orden del día:

I.- Aplicación de la cláusula de garantía salarial prevista en el artículo 38 del XX Convenio General de la Industria Química (CGIQ) para los años 2021, 2022 y 2023.

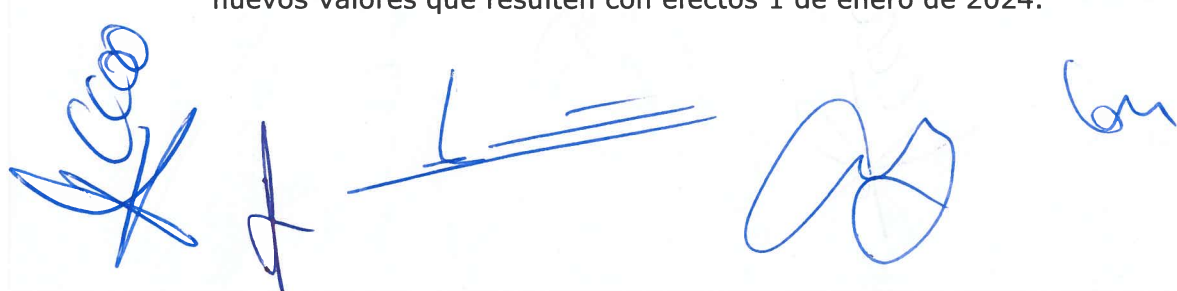
Abierta la sesión la Comisión Negociadora, en base al contenido del artículo 38 del XX CGIQ, llega a los siguientes acuerdos:

I.- Revisión Salarial años 2021, 2022 y 2023:

Habiéndose constatado que la suma de los Índices de Precios al Consumo (IPC general) establecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a diciembre de cada uno de los años 2021, 2022 y 2023 es del 15,3% (6,5% de diciembre de 2021 + 5,7% de diciembre de 2022 + 3,1 de diciembre de 2023) y que la suma de los incrementos pactados en el artículo 33.II del XX CGIQ para cada uno de los referidos años es del 5% (1% de 2021 + 2% de 2022 + 2% de 2023), resulta que se ha producido una diferencia del 10,3% entre ambos sumatorios y debe, por tanto, aplicarse la revisión salarial prevista en el artículo 38 del CGIQ.

En consecuencia, la revisión a efectuar será del 10,3% sobre la Masa Salarial Bruta de las empresas, debiendo abonarse los nuevos valores que procedan con efectos desde el 1 de enero de 2024. Todo ello de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 del XX CGIQ.

En cuanto a las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 47 del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, procede efectuar una revisión salarial en idénticos términos, es decir, del 10,3%, debiendo abonarse los nuevos valores que resulten con efectos 1 de enero de 2024.



Igual revisión salarial, y con los mismos efectos de 1 de enero de 2024, se aplica sobre los valores del plus de nocturnidad del artículo 40, pluses de turnicidad y festivos del artículo 47.7 y sobre los valores de dietas y kilometraje establecidos en el artículo 28.4 del CGIQ.

Así, las tablas a partir del 1 de enero de 2024, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la negociación del XXI CGIQ, quedan como a continuación se expone:

Artículo 32.- TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS ANUALES POR GRUPOS PROFESIONALES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024.

	Euros / año
Grupo 1	18.587,86 €
Grupo 2	19.889,01 €
Grupo 3	21.561,94 €
Grupo 4	23.978,37 €
Grupo 5	27.323,36 €
Grupo 6	31.971,17 €
Grupo 7	38.848,63 €
Grupo 8	49.257,82 €

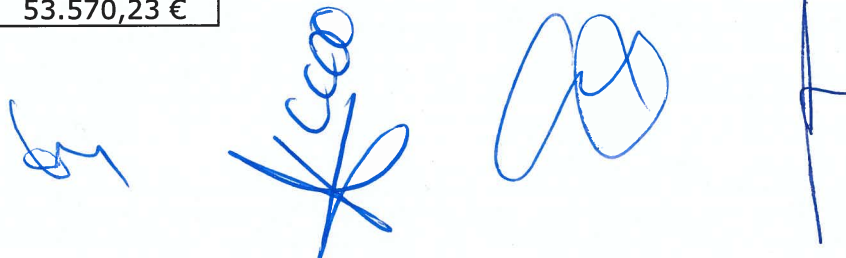
Artículo 40.- PLUS DE NOCTURNIDAD A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024.

PLUS MÍNIMO NOCTURNIDAD:

	Euros noche completa trabajada
Nocturnidad	13,48 €

Artículo 47.6.- TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS ANUALES PARA SISTEMAS A TURNOS EN PROCESO CONTINUO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024.

	Euros / año
Grupo 1	22.900,25 €
Grupo 2	24.201,40 €
Grupo 3	25.874,31 €
Grupo 4	28.290,72 €
Grupo 5	31.636,57 €
Grupo 6	36.283,54 €
Grupo 7	43.161,03 €
Grupo 8	53.570,23 €



Artículo 47.7.- PLUSES DE TURNICIDAD Y FESTIVOS EN SISTEMAS DE TURNOS ROTATIVOS DIFERENTES DEL DE PROCESO CONTINUO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024.

	Euros día efectivo trabajado en régimen de turnos
Plus de Turnicidad	1,48 €

	Euros por cada domingo o festivo completo trabajado
Plus de Festivo	36,53 €

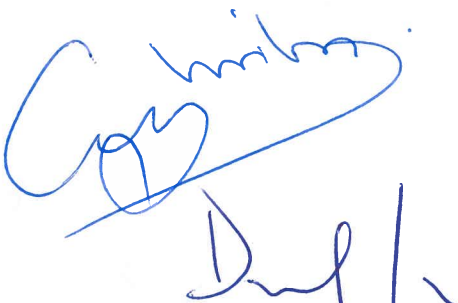
Artículo 28.4.- DIETAS Y KILOMETRAJE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024.

	Euros/ día
Realizando una comida fuera	25,00 €
Realizando dos comidas fuera	49,91 €
Realizando dos comidas fuera y pernoctando fuera del domicilio	149,22 €
Kilometraje por utilización de vehículo propio	0,453 €

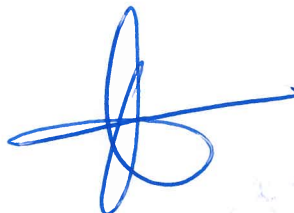
Por último, se apodera indistintamente a D. Daniel Macho de Quevedo Gómez, D. Jorge Gómez Adán, Dña. Inmaculada Terán Francia y D. Ignacio Viñas Rodríguez para que realicen las gestiones oportunas para el registro de la presente Acta en la Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente Acta que, una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los secretarios en el lugar y fecha arriba indicados.

Por FEIQUE



Por CC.OO de Industria



Por UGT FICA

